

N° Radicación	S-2023-201178
Fecha	08/06/2023
N° Referencia	N-2023-3180

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señores

**CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA
CONSUELO URZOLA DE ROJAS**

Representante Legal o a quien haga sus veces

Calle 73 A sur # 80 L -34

Correo electrónico: corporacionccu_esal@yahoo.com

Ciudad,

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2023-2491
Expediente N° 1-04-2-2022-07-0128**

Entidad Sin Ánimo de Lucro: CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el **AUTO DE FORMULACIÓN No. 608** de fecha **30/11/2022 (M-D-A)**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno y, respecto de la que se advierte:

-) Que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Lo cual podrá hacer: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.
-) Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co
-) La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
-) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró	SQL
Laura Daniela Garzón Robinson	Profesional especializada, Abogada contratista	Revisó	LDGR
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 608 DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
FECHA	Bogotá D.C., 30 de noviembre 2022
EXPEDIENTE No.	1-04-2-2022-07-0128
ENTIDAD – ESAL	CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA
PERSONERÍA JURÍDICA	Resolución No. 2147 de 03 de septiembre de 2010, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito
ID SIPEJ	49496
NIT	900413764-6
CORREO ELECTRÓNICO	corporacionccu_esal@yahoo.com
DIRECCIÓN – TELÉFONO	Carrera 87 C No. 22-39 Barrio Baleares II - Calle 65 sur No. 80-19, piso 2 y Calle 73 A sur No. 80 I-34 / 2485039 – 3014138084 – 3014150143 – 4929300 - 3008678095
LOCALIDAD (No. y Nombre)	07 – Bosa
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	CONSUELO URZOLA DE ROJAS C.C. 26.025.159
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO / INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Sin registro en DUE ni en SIET
CÓDIGO DANE / SIET	Sin registro
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Sin registro
NIVELES - PROGRAMAS	Sin registro

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal (educación preescolar, básica y media), la educación para el trabajo y desarrollo humano - ETDH y aquellas que se constituyan como asociaciones de padres de familia, otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad los artículos 4, 23, 23.5, 23.6 y 24 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a su vez asignada a esta Dirección de Inspección y Vigilancia según lo establecido en el literal E del artículo 19 del Decreto 310 del 29 de julio de 2022 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procede a proferir auto de cargos dentro del presente proceso administrativo sancionatorio seguido contra la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO INVESTIGADA

El Despacho procede a proferir auto de inicio dentro del presente proceso administrativo sancionatorio seguido contra la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 2147 de 03 de septiembre de 2010, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ con I.D. 49496, e identificada con NIT. 900413764-6, ubicada en la Carrera 87 C No. 22-39 Barrio Baleares II - Calle 65 sur No. 80-19, piso 2 y Calle 73 A sur No. 80 I-34 de la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0158	PÁGINA 2 DE 8
-----------------------------------	-------	------------------------------------	---------------

la señora CONSUELO URZOLA DE ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.025.159 y correo electrónico corporacionccu_esal@yahoo.com, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe No. I-2022-33433 del 22 de marzo de 2022, el Grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, advirtió que la entidad CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, presuntamente no ha presentado su información financiera y contable de los últimos tres (3) años.

De otra parte, consultado el Directorio Único de Establecimiento Educativos - DUE, el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - SIET- y aplicativo Buscando Colegio del Ministerio Nacional no se evidenció que la entidad cuente con una institución educativa autorizada para prestar el servicio educativo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos dentro de la educación formal o en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto No. 461 del 11 de octubre de 2022, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, por cuanto al parecer ha persistido en el incumplimiento de sus obligaciones legales, determinación que fue comunicada a la entidad mediante oficio con radicado No. S-2022-340238, S-2022-340235, S-2022-340219 y I-2022-117136, como se evidencia en el soporte de mensajería que reposa en el expediente. (folios 13 a 20)

4. MATERIAL PROBATORIO

- a. Expediente administrativo de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA.
- b. Comunicación No. I-2022-128181, a través de la cual la Dirección Local de suba, informó que al revisar sus bases de datos evidenció que la entidad CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, posee establecimiento educativo como tampoco registro de programas en esa dependencia. (folios 20 a 53)
- c. Constancia de recaudo probatorio del 22 de noviembre de 2022, en la cual se recopiló la información de la entidad CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA el buscador web, en la página del Registro Único Empresarial -RUES, en el Directorio Único de Establecimiento Educativos -DUE, en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET y aplicativo Buscando Colegio del Ministerio Nacional. (folios 21 a 23).
- d. Resolución 2147 de 03 de septiembre de 2010, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se reconoció de personería jurídica y aprobación de estatutos de la entidad CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA (fls 7 a 8)
- e. Reporte generado del aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, del 22 de noviembre de 2022 en el cual se evidenció que CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, ha persistido con el incumplimiento de sus obligaciones legales frente a la presentación de su información financiera y contable desde el año 2019 a la fecha.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO.	FECHA	EXPEDIENTE NO. 1-05-2-2022-02-0158	PÁGINA 3 DE 8
-----------------------------------	-------	------------------------------------	---------------

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, en los siguientes términos:

5.1. CARGO PRIMERO

Se le endilga a la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, identificada en el numeral primero, la presunta omisión en la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021 ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, vulnerando así el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989.

Ahora, se aclara que las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., deben presentar su información financiera y contable ante la respectiva entidad del Distrito correspondiente, razón por la cual, la Secretaría Jurídica Distrital en coordinación con demás Secretarías Distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control, han expedido circulares con el fin de orientar a las entidades sin ánimo de lucro, acerca de la presentación de la información financiera de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la Ley 1314 de 2009, modificada por la Ley 2069 de 2020, '*por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*', y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo 5° del Decreto Distrital 323 de 2016.

En este sentido, la Circular 012 del 2021, en atención a la contingencia generada por el Covid-19, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para las vigencias fiscales 2019 y 2020 de la siguiente manera:

*"...La información jurídica, financiera y contable con corte 31 de diciembre de las vigencias 2019 y 2020 deberá ser presentada ante el ente de inspección, vigilancia y control **el primer día hábil del mes de mayo de 2021** de conformidad con la facultad establecida en el Decreto Nacional 1318 de 1988, el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo 1 del Decreto Nacional 176 de 2021..."*

De otra parte, mediante la Circular 016 del 2022, la Secretaría Jurídica Distrital para las entidades ante las cuales no ejerce Inspección y Vigilancia, estableció que la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2021: **debió presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de año 2022.**

De esta manera, una vez concluidas las averiguaciones preliminares y del estudio del material probatorio allegado al plenario, esta Dirección ha determinado que CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, presuntamente no ha dado cumplimiento con sus obligaciones, por lo que se procederá a formular cargos con sustento a los hechos objeto de la investigación y las sanciones que se exponen y bajo la parametrización técnica que se relaciona a continuación:

- I. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- II. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, presuntamente incurrió en la transgresión del Decreto 1093 de 1989, ~~puesto que~~ no ha



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO.	FECHA	EXPEDIENTE NO. 1-05-2-2022-02-0158	PÁGINA 4 DE 8
-----------------------------------	-------	------------------------------------	---------------

presentado la información financiera y contable a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; “La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, (...) **incumplan reiteradamente las disposiciones legales** (...)” (Negrilla fuera del texto).

- III. **Temporalidad:** Este despacho verificó que la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, no ha presentado la correspondiente información financiera y contable de los últimos tres años; evidenciando que es una conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha la presunta omisión no ha cesado.

El incumplimiento a la presentación de la información financiera y contable fue corroborado con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, el cual no arrojó registros que acrediten la presentación de la información financiera de los últimos tres años, en especial las vigencias 2019, 2020 y 2021 de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, asimismo la revisión del expediente administrativo de la entidad que evidenció que no existe soporte documental que acredite el cumplimiento de la presentación de dicha información.

5.2. CARGO SEGUNDO

Se le endilga a la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, un presunto incumplimiento de su objeto social, toda vez a la fecha no ha sido aportado al plenario evidencia que demuestre de la entidad cuente con una institución educativa autorizada para prestar el servicio educativo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos dentro de la educación formal o en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En este sentido, al verificar los estatutos de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, aprobados en la Resolución 2147 de 03 de septiembre de 2010, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, se evidenció en su objeto social contemplan actividades de educación formal o ETDH, en los siguientes términos:

CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. Objeto Principal. De la CORPORACIÓN TECNICA LABORAL CONSUELO URZOLA - CCU. ESAL. Es promover la de (sic) educación para el trabajo y el desarrollo humano en la población menos favorecida, capacitándolos, brindándoles las herramientas necesarias para desempeñarse con gran calidad, agilidad y sentido social en el área de la salud, ya sea (sic) nivel extra o intra - hospitalario. **ARTÍCULO 6. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS.** Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades: 1. Brindar capacitación integral a nuestros estudiantes de acuerdo con las nuevas normas de competencia laboral. 2. Apoyar, patrocinar y facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de CORPORACIÓN TECNICA LABORAL CONSUELO URZOLA - CCU. ESAL 3. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial

So -



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0158	PÁGINA 5 DE 8
-----------------------------------	-------	------------------------------------	---------------

de los beneficiarios de la fundación 4. Buscar el aprendizaje integral de nuestros estudiantes, dentro de las modalidades y calidades de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano, para la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas capacitándolos para cumplir las funciones establecidas a nivel laboral con sentido de responsabilidad, profesionalismo, sensibilidad y de servicio social. 5. Contribuir con los fines del Estado en la prestación de un servicio educativo de alta calidad a la comunidad menos favorecida, buscando optimizar las condiciones de formación competitivas para acceder al mercado laboral con las suficientes herramientas para desarrollarse en este espacio. 6. Contratar personal calificado para impartir la capacitación de acuerdo con los estándares de calidad y competencias laborales establecidas 7. Gestionar, canalizar y administrar la consecución (sic) los medios necesarios la infraestructura institucional propia, las dimensiones cuantitativas y cualitativas del mismo, así como las condiciones en las que se desarrolla institucionalmente el programa de formación académica. 8. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los corporados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de CORPORACIÓN TECNICA LABORAL CONSUELO URZOLA - CCU. ESAL. 9. Promover y contribuir con la integración armónica. entre sí y con las demás instituciones educativas y formativa del sistema nacional de educación. 10. Originar y resguardar la conservación de un ambiente Sano, en igualdad, equidad y dignidad para nuestros estudiantes, y fomentar en la educación la formación de una sensibilidad social y humanitaria sólida. 11. Establecer convenios de cooperación con las entidades promotoras de salud EPS y las instituciones prestadoras de servicios IPS, privadas y públicas, para realizar las correspondientes prácticas en los diferentes servicios que estas brindan. 12. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional. 13. Gestionar, canalizar y administrar recursos de orden, municipal, departamental, nacional e internacional, ya sea del sector oficial o privado para el cumplimiento del objeto social de la fundación. 14. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. 15. Realizar y promover de cuenta propia o en socio con otras entidades, ya sea del sector oficial o privado, mediante la celebración de convenios o contratos con cualquier órgano investigativo, técnico o cultural que contribuyan a la realización de las metas trazadas por la Corporación como fin social. 16. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse,



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO.	FECHA	EXPEDIENTE NO. 1-05-2-2022-02-0158	PÁGINA 6 DE 8
-----------------------------------	-------	------------------------------------	---------------

participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto. 17. formular, diseñar y ejecutar los diferentes planes, programas, proyectos y obras de los diversos sectores, antes citados, para el desarrollo de los fines sociales de la CORPORACIÓN TÉCNICA LABORAL CONSUELO URZOLA- CCU. ESAL 18. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA CORPORACIÓN y sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

Ahora, para que una entidad sin ánimo de lucro desarrolle su objeto social que contemple actividades de educación formal o ETDH, esta debe contar con una institución educativa autorizada de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1.

De esta manera, del estudio del material probatorio allegado al plenario, esta Dirección ha determinado que CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, presuntamente no ha dado cumplimiento con objeto social, por lo que se procederá a formular cargos con sustento a los hechos objeto de la investigación y las sanciones que se exponen y bajo la parametrización técnica que se relaciona a continuación:

- I. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** incumplimiento del objeto social.
- II. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La Corporación Técnico Laboral Consuelo Urzola, presuntamente incurrió en la transgresión del artículo **Quinto y Sexto** de sus estatutos, los cuales fueron aprobados en la Resolución 2147 de 03 de septiembre de 2010 proferida por esta Secretaria, puesto que a la fecha no se ha acreditado en el plenario que la entidad cuente con una institución educativa autorizada para brindar educación formal o ETDH, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; "La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, (...) **incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan** (..)" (Negrilla fuera del texto).

Temporalidad: Este despacho evidenció a través de los sistemas de información que la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, a la fecha no cuenta con una institución educativa autorizada para brindar educación formal o ETDH, vulnerando los artículos quinto y sexto de sus estatutos, los cuales fueron aprobados en la Resolución 2147 de 03 de septiembre de 2010 proferida por esta Secretaria; conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha el presunto incumplimiento no ha cesado.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0158	PÁGINA 7 DE 8
-----------------------------------	-------	------------------------------------	---------------

6. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, llamará a responder por las posibles omisiones e incumplimientos a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA y en el evento de encontrarla responsable, le será aplicable la sanción de cancelación o suspensión, establecida en el artículo 22 del capítulo sexto del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por lo anterior este Despacho considera que existe mérito para formular cargos contra la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, debido a que incurrió en un presunto incumplimiento normativo, en consecuencia, se requiere a la parte investigada para que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 2147 de 03 de septiembre de 2010, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ con I.D. 49496, e identificada con NIT. 900413764-6, ubicada en la Carrera 87 C No. 22-39 Barrio Baleares II - Calle 65 sur No. 80-19, piso 2 y Calle 73 A sur No. 80 I-34 de la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por la señora CONSUELO URZOLA DE ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.025.159 y correo electrónico corporacionccu_esal@yahoo.com, por cuanto presuntamente omitió la presentación de su información financiera a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2021 infringiendo el Decreto 1093 de 1989, así como la posible transgresión del artículo quinto y sexto de sus estatutos, los cuales fueron aprobados en la Resolución 2147 de 03 de septiembre de 2010 proferida por esta Secretaria, puesto que a la fecha no se ha acreditado en el plenario que la entidad cuente con una institución educativa autorizada para brindar educación formal o ETDH, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA, con domicilio en Carrera 87 C No. 22-39 Barrio Baleares II - Calle 65 sur No. 80-19, piso 2 y Calle 73 A sur No. 80 I-34 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus



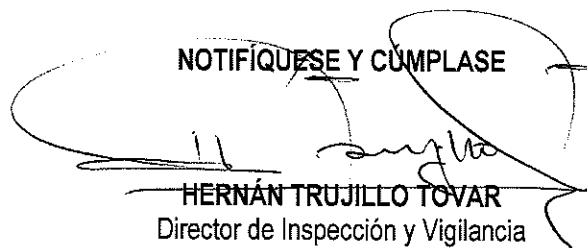
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0158	PÁGINA 8 DE 8
-----------------------------------	-------	------------------------------------	---------------

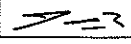
argumentos de defensa, que podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Advertir a la entidad investigada que en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, su representante legal podrá autorizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas en la presente actuación, para tal fin, deberá informar su autorización para ser notificado por medios electrónicos a través del siguiente link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Elba Stella Rey Moreno	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	